

Expediente N°: 756/2022

Procedimiento: Concesión subvenciones

Decreto de Alcaldía

DECRETO DE ALCALDÍA

Vista la Providencia de Alcaldía, de fecha 23/05/2022, solicitando los correspondientes informes técnicos municipales para establecer ayudas, con cargo al ejercicio 2022, para apoyar el acogimiento familiar de personas refugiadas provenientes del conflicto de Ucrania, y vista la Memoria Justificativa de fecha 24/05/2022 para la concesión de forma directa, con carácter excepcional, por razón de interés social y humanitario.

Visto el Informe de Secretaría de fecha 20/09/2022 y visto el Informe de Fiscalización de Intervención de fecha 20/09/2022.

Vistas las bases reguladoras y convocatoria del régimen de ayudas a familias acogedoras de personas refugiadas por el conflicto de Ucrania de fecha 27/09/2022.

Visto que el Presupuesto del Ayuntamiento de Marchamalo para el año 2022, prevé en su partida 2310.480.01 “Ayudas Emergencia Social”, crédito para el otorgamiento de las subvenciones a familias acogedoras de personas refugiadas por el conflicto de Ucrania.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ordenanza para la concesión de subvenciones a Entidades Ciudadanas

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar las bases y convocatoria para la concesión de subvenciones a familias acogedoras de personas refugiadas por el conflicto de Ucrania.

SEGUNDO. Aprobar el gasto de 18.000€, a la que asciende el importe de la subvención, siguiendo lo establecido en el Presupuesto del Ayuntamiento de Marchamalo para el año 2022, en su partida 2310.480.01 “Ayudas Emergencia Social”.

TERCERO. Registrar la información a incluir en la BDNS por los medios electrónicos que ésta proporcione, acompañada del texto de la convocatoria, de su extracto y de sus datos estructurados.

Tras registrar la información, la BDNS pondrá el extracto de la convocatoria a disposición del Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. En la publicación del extracto deberá constar el código de identificación que haya asignado la BDNS a la convocatoria.

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL RÉGIMEN DE AYUDAS A FAMILIAS ACOGEDORAS DE PERSONAS REFUGIADAS POR EL CONFLICTO DE UCRANIA.

Con motivo del conflicto bélico que está sufriendo Ucrania desde la invasión por parte de Rusia el día 24 de febrero de 2022, que ha provocado que el país se ha visto sumido en una guerra injusta con miles de heridos y muertos, y que miles de personas, especialmente mujeres y niños, hayan tenido que huir de sus hogares ante la destrucción de sus ciudades temiendo por sus vidas y las de sus familias.

Ante esta situación, se trasladó públicamente nuestro más profundo compromiso con el Estado Español manifestando nuestra firme intención de poner a disposición del Gobierno un espacio que pudiera albergar, de manera temporal, a una parte de aquellas personas y familias que pudieran haber llegado a España en la terrible situación descrita.

En virtud de lo expuesto, nuestro municipio ofreció la posibilidad de participar de manera activa en la red que se configurara para, si fuera necesario, acoger a parte de las personas y familias que puedan haberse sentido obligadas a salir de su país huyendo del conflicto.

Por tal motivo se elaboran las presentes bases que regulan el régimen aplicable para la concesión de ayudas de emergencia social dirigidas a apoyar económicamente a las familias que han acogido en sus domicilios a personas refugiadas provenientes de Ucrania.

Se entiende por ayudas de emergencia social, las prestaciones económicas no periódicas, destinadas a atender situaciones de urgente y grave necesidad, excepcionales y previsiblemente irrepetibles que se prestan con el fin de prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social y favorecer la integración de las personas. Estas ayudas deben ser consideradas como un instrumento dentro de la intervención social de las personas demandantes para lo que es preciso un análisis completo de la situación individual y familiar. Serán siempre puntuales, únicas y tendrán un carácter temporal.

En virtud de la ley 38/2003, general de subvenciones, el art. 22 establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, no obstante, en su apartado 2c), establece que podrán concederse de forma directa con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, siendo el caso que nos ocupa.

Así mismo, el artículo 23.2 a) de la Ley 38/2003 establece que en atención a la especificidad de las bases éstas se podrán incluir en la propia convocatoria, como es el caso.

PRIMERA.- OBJETO Y FINALIDAD:

1. El objeto de la presente convocatoria es la concesión, con cargo al ejercicio 2022, de ayudas económicas para apoyar el acogimiento familiar de personas refugiadas provenientes de Ucrania
2. Estas ayudas económicas pretenden contribuir en la financiación de los gastos a sufragar por las personas acogedoras para la atención a las necesidades básicas de las personas refugiadas recibidas, con la finalidad de procurar su bienestar y desarrollo integral en un núcleo de convivencia distinto de su medio familiar de origen.

SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO

- La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.
- Ley 14/2010, 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 8/2015, de 2 de diciembre, de medidas para la garantía y continuidad en Castilla-La Mancha de los servicios públicos como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

TERCERA.- FINANCIACIÓN Y PLAZO DE SOLICITUD

Las ayudas previstas en estas bases tendrán un importe total de hasta 18.000,00 euros consignados en la partida 2310-48001 del vigente presupuesto municipal para el ejercicio 2022.

El plazo de solicitud de las ayudas comenzará desde el día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria hasta el 31 de diciembre de 2022 o, en su caso, hasta el agotamiento del crédito si éste tuviera lugar en fecha anterior.

La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las necesidades sociales detectadas e informadas como subvencionables por los servicios sociales municipales.

CUARTA.- PERSONAS BENEFICIARIAS Y REQUISITOS

1. Podrán ser beneficiarios/as de las presentes ayudas aquellas personas o familias que hayan realizado un acogimiento de personas refugiadas provenientes del conflicto de Ucrania, desde el inicio del mismo, siendo la fecha de reconocimiento de la ayuda la fecha que figure en el informe de servicios sociales a tales efectos.

Solo se podrá tramitar una solicitud por núcleo de acogimiento. Todas aquellas personas empadronadas en el mismo domicilio se considerarán parte del mismo núcleo de acogimiento.

2. Serán requisitos generales para ser persona beneficiaria de estas ayudas los siguientes:

- a) Estar empadronado/a en el municipio de Marchamalo.
- b) Ser mayor de edad o estar emancipado/a legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación.
- c) Haber acogido a personas refugiadas provenientes del conflicto de Ucrania que se encuentren en situación de emergencia social, entendiéndose como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales de las personas, que requieran de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o

agravamiento de la situación de necesidad, favoreciendo procesos de vulnerabilidad y riesgo social.

- d) Aceptar las condiciones de intervención social y suscribir, en su caso, el correspondiente diseño de intervención social tanto por parte del beneficiario como unidad de acogimiento como por parte de las personas acogidas.
- e) Cumplir con la escolarización obligatoria y atender a las prescripciones sanitarias de los menores.
- f) No haber recibido otras prestaciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, salvo prescripción por parte de los Servicios Sociales, tras su valoración y estudio atendiendo a situación de extrema necesidad.
- g) No estar incurso el solicitante de la ayuda en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. No obstante, dada la naturaleza de estas ayudas, los solicitantes quedan exentos del requisito de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

QUINTA.- CUANTÍA DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

La cuantía de las ayudas solicitadas se establecerá en la resolución de cada solicitud, estableciendo **como cuantía máxima por cada beneficiario**, 5 euros diarios por cada día en el que que haya habido acogimiento, desde la fecha informada por servicios sociales con un máximo de 150,00 € mes, con una duración máxima de seis meses.

SEXTA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA CONCESIÓN:

1.Las ayudas se otorgarán cuando se cumplan los requisitos previstos en la Base Cuarta y siempre que no se dé alguna de las circunstancias previstas en el siguiente apartado.

2.Serán circunstancias que impedirán a las personas interesadas ser beneficiarias de las ayudas, salvo situaciones excepcionales debidamente valoradas, las siguientes:

- a) Haber recibido otras prestaciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, salvo prescripción por parte de los Servicios Sociales, tras su valoración y estudio atendiendo a situación de extrema necesidad.
- b) En su caso, no haber justificado en plazo una ayuda concedida durante la anualidad anterior.

SÉPTIMA.- INCOMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten diferente naturaleza y atiendan dicha finalidad.

2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra administración u organismo público, ni tampoco si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos.

Se exceptuará este requisito si la ayuda concedida no solventase la necesidad, pudiendo en este caso complementarse desde esta administración. Igualmente se exceptuará este requisito si las circunstancias sociales, personales o de la unidad familiar hubieran variado desde la finalización de la última concesión.

3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas en situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Las personas beneficiarias de las presentes ayudas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar la ayuda a la finalidad para la que le ha sido concedida.
- b) Cumplir las obligaciones particulares que se impongan en la concesión.
- c) Reintegrar las cantidades indebidamente percibidas.
- d) Permitir y facilitar la actuación de los Servicios Sociales, para evaluar su situación y comprobar la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS

1. Las ayudas se concederán de forma directa, en aplicación de los artículos 22.2.c) y 28, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas ayudas deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que tienen su origen en el conflicto ucraniano.

De conformidad con el artículo 30.7 de la Ley General de Subvenciones, la concesión de las ayudas no requerirá más justificaciones que las previstas en estas bases, sin perjuicio de los controles que se efectúen con posterioridad, que se extenderán a la totalidad de los beneficiarios.

La instrucción del procedimiento corresponderá a los Servicios Sociales Municipales ante la solicitud efectuada por la familia acogedora. Para resolver que acreditan los requisitos, el personal técnico de los Servicios Sociales municipales realizará entrevistas, visitas domiciliarias, pruebas, diagnóstico e informe de las mismas y todas aquellas actuaciones que se consideren necesarias encaminadas a formular la correspondiente propuesta de resolución. Una vez realizada dicha propuesta, realizarán un informe y se concederá o denegará la ayuda mediante decreto de Alcaldía.

2. La documentación a presentar será toda aquella que se requiera por parte de los servicios técnicos municipales para cada caso. Se requerirá al solicitante, autorización para acceder a los datos necesarios para la correcta valoración del expediente.

3. En cualquiera de las fases de resolución del expediente se podrán recabar cuantos informes se

estimen oportunos a efectos de comprobación sobre la exactitud de la documentación o datos aportados.

4. El cumplimiento de los requisitos se probará preferentemente de la siguiente manera:

- a) La edad, mediante la aportación de la fotocopia del DNI o NIE para el caso de extranjeros.
- b) La residencia, mediante volante de empadronamiento de la persona interesada en el que conste el número de personas que aparezcan empadronados con él, y la fecha de antigüedad en el padrón municipal.
- c) Acogimiento: se acreditará mediante el Informe de los servicios sociales correspondiente, que será elaborado por los Servicios Sociales, con la correspondiente acreditación de la fecha de llegada y acogimiento en el domicilio del beneficiario de las personas acogidas provenientes de Ucrania.

5. Serán causas de denegación de las ayudas:

- a) No cumplir con los requisitos recogidos en las presentes bases.
- b) Que en el momento de la solicitud no exista crédito suficiente para la atención de la solicitud.
- c) La negativa del solicitante a llevar a cabo y cumplir las condiciones del diseño de intervención social o las condiciones determinadas por los Servicios Sociales municipales.
- e) No haber justificado la percepción de ayudas o subvenciones concedida en ocasiones anteriores.
- d) La actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la ayuda.

DÉCIMA.- FORMA DE PAGO Y JUSTIFICACIÓN EL GASTO

1. La ayuda se abonará mensualmente, a mes vencido y por los días del mes en el que se haya producido el acogimiento, a razón de 5,00 € diarios, previa conformidad de los servicios sociales, en el número de cuenta proporcionado por la persona beneficiaria en la solicitud.

2. La justificación de la aplicación de los fondos recibidos, teniendo en cuenta que se trata de ayudas concedidas para la satisfacción de las necesidades generales del beneficiario/a y su grupo familiar, se considerará realizada si de los informes de seguimiento del acogimiento elaborado por los Servicios Sociales del Ayuntamiento se desprende que han sido destinadas a los fines propuestos en el periodo de convivencia.

DECIMOPRIMERA.- INTERPRETACIÓN DE LAS BASES

Corresponde a la Alcaldía Presidencia la interpretación de estas bases, previo informe de los servicios técnicos y jurídicos municipales.

DECIMOSEGUNDA. – EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento por parte del beneficiario de lo establecido en la presente convocatoria y demás disposiciones aplicables, originará el reintegro total o parcial de las cantidades que se hubieran recibido y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de la posible calificación del incumplimiento como infracción administrativa, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre.

El reintegro total de las cantidades percibidas se producirá como consecuencia de los siguientes incumplimientos:

- a. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
- b. Incumplimiento de la obligación de justificación.
- c. Incumplimiento total de la actividad o del proyecto que fundamenta la concesión de la subvención.
- d. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa de carácter muy grave, a las actuaciones de comprobación y control financiero por la Administración.
- e. Actuación dolosa tendente a engañar a la Administración, en cuanto a la justificación de las actividades o actuaciones que estuvieran incursas en fraude de ley.

Los demás incumplimientos de obligaciones recogidos en esta Convocatoria y en la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, siempre que el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, darán lugar al reintegro parcial.

Igualmente, en el caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad, procederá el reintegro del exceso obtenido.

La justificación por cuantía inferior a la cantidad concedida dará lugar a la devolución del importe no justificado.

En caso de devolución voluntaria de toda o parte de la subvención concedida, se estará a lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, donde se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

DECIMOTERCERA - PROTECCIÓN DE DATOS

Los tratamientos de datos de carácter personal de las personas físicas, se realizarán con estricta sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en el resto de la normativa sobre protección de datos personales.

Para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley, podrá dirigirse por escrito, adjuntando fotocopia de DNI, al Ayuntamiento de Marchamalo, en la plaza Mayor, número 1, Marchamalo (Guadalajara).

DECIMOCUARTA.- PUBLICIDAD

La publicación de la convocatoria se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento.

Así mismo se publicará en la página web municipal www.marchamalo.es, sin que en ningún caso la información que se suministre por este medio sustituya las comunicaciones y publicaciones oficiales que determine la legislación vigente.

Así mismo será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, en atención a la naturaleza de estas ayudas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, no será necesaria la publicación de las ayudas concedidas por considerar que dicha publicación puede ser contraria a la intimidad personal y familiar de las personas beneficiarias, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

DECIMOQUINTA.- RECURSOS

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el presente acuerdo pone fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiera dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, teniendo en cuenta que no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

DECIMOSEXTA.- OTROS DATOS

Las ayudas se registrarán por la presente convocatoria y, en lo no previsto en la misma, por lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento.